



ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 07/07/2026
HASH: a7acc74269a03a06a14ba0caac11a



EDICTO

DON ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla)

HAGO SABER: Que expuesta al público la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización del aparcamiento municipal en régimen de concesión de obra, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Gines, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la normativa de contratación del sector público, promueve la construcción y explotación de un aparcamiento municipal mediante contrato de concesión de obra.

De conformidad con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 267 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas que se exijan a las personas usuarias por la utilización de la obra pública municipal explotada en régimen de concesión tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante ordenanza.

Asimismo, el artículo 267 de la citada Ley establece que la retribución que perciba el concesionario por la utilización de las obras se denomina tarifa y será fijada por el órgano de contratación dentro de los límites máximos establecidos en la





presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada de la utilización del aparcamiento municipal de titularidad del Ayuntamiento de Gines cuya explotación se atribuya a un concesionario.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. La contraprestación económica regulada en esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Dicha prestación no tiene carácter tributario y se exige por la utilización de una obra pública municipal explotada en régimen de concesión.
2. Su establecimiento se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. La presente ordenanza tiene naturaleza reglamentaria y no fiscal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La ordenanza se aplica al aparcamiento municipal de titularidad pública, sito entre las calles Fray Ramón de Gines y José Luis Caro, así como a sus accesos, instalaciones auxiliares y elementos directamente vinculados a su explotación.
2. Quedan comprendidos en su ámbito:
 - Las plazas de rotación.
 - Las plazas o derechos de uso vinculados a abonos periódicos.
 - Las reservas o usos especiales que, en su caso, autorice el Ayuntamiento y prevea el contrato.
 - Los servicios accesorios estrictamente vinculados al uso del aparcamiento.

Artículo 4. Sujetos obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación las personas físicas o jurídicas que utilicen efectivamente el aparcamiento, soliciten o mantengan un abono o resulten beneficiarias de cualquiera de





las modalidades de uso previstas en esta ordenanza y en el contrato de concesión.

Artículo 5. Modalidades tarifarias

Las tarifas podrán establecerse, entre otras, en las siguientes modalidades:

- Tarifa de estacionamiento rotatorio por tiempo efectivo de permanencia.
- Tarifa máxima por estancia continuada de veinticuatro horas o por el periodo máximo que se determine.
- Abonos periódicos, mensuales o de otra duración, en modalidad diurna, nocturna, 24 horas u otras equivalentes.
- Tarifa por ticket perdido, cuando proceda.
- Tarifas especiales por reserva de plaza o por usos específicos, si estuvieran previstas en el expediente y en el contrato.
- Cualesquiera otras modalidades expresamente aprobadas por el Ayuntamiento e incorporadas al Anexo I.

Artículo 6. Devengo

1. La obligación de pago nace:
 - En la modalidad de rotación, desde el acceso del vehículo al aparcamiento.
 - En los abonos, desde su contratación o renovación.
 - En las restantes modalidades, en el momento en que se produzca el hecho previsto en el Anexo I o en las normas de explotación.
2. El pago será exigible con carácter previo a la salida del vehículo, en el momento de contratación o renovación del abono, o en la forma prevista para cada modalidad.
3. La falta de uso efectivo del abono durante su vigencia no dará derecho a devolución salvo en los supuestos expresamente contemplados en esta ordenanza o en el contrato.

Artículo 7. Tarifas

1. Las tarifas aplicables a la utilización del aparcamiento serán





las establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, en el que se determinan las modalidades, unidades de cobro, importes máximos y condiciones generales de aplicación.

2. Las tarifas previstas en el Anexo I tendrán carácter de máximas, pudiendo los licitadores ofertar importes inferiores en el procedimiento de adjudicación, que serán los efectivamente aplicables durante la ejecución del contrato de concesión.

3. Las tarifas aplicables en cada momento serán las resultantes de la oferta del adjudicatario, dentro de los límites máximos establecidos en esta Ordenanza y conforme a lo previsto en el contrato de concesión.

4. La estructura tarifaria comprenderá las modalidades previstas en el artículo 5, sin perjuicio de su concreción en el Anexo I.

5. Las condiciones específicas de aplicación de las tarifas, así como las bonificaciones, requisitos y aspectos operativos, se regirán por lo dispuesto en el Anexo I, en el contrato de concesión y en las normas de explotación del servicio.

Artículo 7 bis. Abonos periódicos y cupo preferente por vinculación objetiva con el área de influencia.

1. La Ordenanza podrá prever abonos periódicos para vehículos turismo, motocicletas u otras categorías de vehículos, en las modalidades temporales que se establezcan en el Anexo I y en el contrato de concesión.

2. Los abonos tendrán carácter limitado y estarán sujetos a la disponibilidad de plazas, a las necesidades de rotación del aparcamiento y a las condiciones de explotación previstas en el contrato de concesión. La contratación de un abono no atribuirá derecho de propiedad ni derecho real alguno sobre plaza determinada, salvo que el contrato o las normas de explotación prevean expresamente otra cosa.

3. Cuando la demanda de abonos exceda de la oferta disponible, podrá reservarse hasta un treinta por ciento (30%) del número total de abonos disponibles para personas físicas o jurídicas que acrediten una vinculación objetiva, habitual y





directa con el área de influencia del aparcamiento, por razón de residencia efectiva, actividad profesional, laboral, comercial, titularidad o uso habitual de inmueble, movilidad reducida u otras circunstancias vinculadas a la ordenación del estacionamiento y la movilidad urbana.

Las plazas o abonos no cubiertos dentro de dicho cupo preferente pasarán automáticamente al régimen general de adjudicación. La aplicación del cupo preferente no implicará diferencia tarifaria respecto del abono ordinario equivalente.

El cupo preferente se aplicará exclusivamente sobre los abonos que se pongan a disposición de las personas usuarias, sin afectar a las plazas destinadas a rotación ni a las reservas legalmente exigibles por razones de accesibilidad, seguridad u otras finalidades públicas.

4. A estos efectos, se entenderá por área de influencia la zona delimitada en el Anexo I o, en su defecto, en los pliegos y normas de explotación, atendiendo a la localización del aparcamiento, la presión de estacionamiento existente, la proximidad a equipamientos, comercios, viviendas y centros de actividad, y las necesidades de movilidad urbana justificadas en el expediente.

5. La vinculación objetiva podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento, contrato de arrendamiento, título de propiedad o uso de inmueble, contrato de trabajo, certificado de empresa, alta censal o de actividad, tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, recibos o documentos equivalentes, o cualquier otro medio válido en Derecho que permita acreditar la relación habitual con el área de influencia.

6. La inscripción padronal podrá utilizarse como medio de acreditación de la residencia efectiva, pero no constituirá por sí sola criterio exclusivo de acceso al cupo preferente ni fundamento de una tarifa diferenciada.

7. El cupo preferente no implicará diferencia tarifaria respecto del abono ordinario equivalente. Las plazas o abonos no cubiertos dentro del cupo preferente pasarán al régimen general de adjudicación.





8. Las condiciones operativas de solicitud, renovación, acreditación documental, lista de espera, pérdida del derecho de uso, control y régimen de incompatibilidades se regularán en el contrato de concesión, en los pliegos y en las normas de explotación, respetando en todo caso lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Gestión del servicio y cobro

La gestión ordinaria, facturación, cobro y recaudación material de la prestación corresponderán al concesionario, bajo la supervisión y control del Ayuntamiento.

El concesionario actuará como gestor material de cobro de la prestación patrimonial, sin perjuicio de la titularidad municipal de la misma, así como de las funciones de control financiero que correspondan a la Intervención municipal.

El pago podrá realizarse por los medios admitidos en cada momento, incluidos efectivo, tarjeta bancaria y medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación del concesionario de disponer de alternativas razonables de pago para las personas usuarias.

El concesionario deberá entregar justificante, ticket o recibo acreditativo del pago, en soporte físico o electrónico.

La contabilidad y la información económica derivada de la explotación deberán mantenerse separadas en los términos exigidos por la normativa de contratos del sector público y por el contrato de concesión.

Artículo 9. Revisión de tarifas

Las tarifas podrán ser revisadas conforme a lo previsto en el contrato de concesión y en la normativa de contratación del sector público, respetando en todo caso el equilibrio económico-financiero del mismo.

Cuando la revisión implique modificación de las tarifas máximas establecidas en esta Ordenanza, será necesaria su aprobación por el Pleno de la Corporación, previa tramitación del





correspondiente procedimiento de modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Inspección y control

Corresponde al Ayuntamiento de Gines la potestad de inspección del servicio, pudiendo dictar instrucciones al concesionario para garantizar la correcta prestación.

Artículo 11. Régimen aplicable a los incumplimientos

1. La presente Ordenanza no establece un régimen sancionador específico.

2. Los incumplimientos de las normas de tráfico, circulación, seguridad, convivencia o uso de instalaciones públicas se regirán por la normativa sectorial y por las ordenanzas municipales que resulten aplicables en cada caso.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de inspección, control y dirección del servicio que correspondan al Ayuntamiento, así como de las medidas de gestión ordinaria que procedan conforme al contrato de concesión y a las normas de explotación.

Artículo 12. Información a las personas usuarias, justificante de estacionamiento y reclamaciones

1. El concesionario deberá indicar de forma fácilmente perceptible, antes de la contratación y durante la prestación del servicio, los precios vigentes, los horarios, los medios de pago y las normas básicas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

2. El concesionario deberá entregar a la persona usuaria justificante o resguardo del aparcamiento, en soporte físico o electrónico, con identificación suficiente del vehículo. En la modalidad de rotación deberá constar, además, el día, hora y minuto de entrada.

3. El concesionario deberá disponer de hojas o formularios de reclamaciones y de un sistema accesible de atención a las personas usuarias.

4. La información prevista en este artículo deberá figurar en los





accesos, cajeros, puntos de atención y, en su caso, en la página web o aplicación del servicio.

Artículo 12 bis. Obligaciones básicas de las personas usuarias

Son obligaciones básicas de las personas usuarias:

- Abonar la prestación en las condiciones previstas en esta Ordenanza y en las tarifas vigentes.
- Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o, en caso de extravío, acreditar suficientemente su derecho sobre el vehículo para proceder a su retirada.
- Respetar las normas e instrucciones de uso y seguridad del aparcamiento.
- Utilizar correctamente las instalaciones y no causar daños en las mismas ni perjuicios a otras personas usuarias.

Artículo 13. Devoluciones.

1. Procederá la devolución total o parcial de las cantidades abonadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Imposibilidad de utilización del aparcamiento por causa imputable al concesionario.
- Error material o de hecho en la facturación debidamente acreditado.
- Cobro duplicado o indebido.
- Cualesquiera otros supuestos previstos en la normativa aplicable, en el contrato de concesión o en las normas de explotación del servicio.

2. No procederá la devolución en los siguientes casos:

- Por estancias ya consumidas conforme a las condiciones de uso del servicio.
- Por falta de utilización efectiva del servicio por causas no imputables al concesionario.
- Por pérdida sobrevenida del interés del usuario, salvo previsión expresa en contrario.

3. El procedimiento de devolución deberá garantizar su tramitación de forma accesible, tanto por vía presencial como electrónica, y resolverse y notificarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud





4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los derechos reconocidos a las personas usuarias en la normativa de defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 14. Reclamaciones e incidencias.

1. Las personas usuarias podrán formular reclamaciones o comunicar incidencias ante el concesionario y ante el Ayuntamiento en la forma que se determine.

2. El concesionario deberá disponer de hojas de reclamaciones y de un sistema de atención al usuario.

3. La formulación de reclamaciones no exime del pago de la prestación devengada, sin perjuicio de la resolución que finalmente proceda.

4. El Ayuntamiento podrá supervisar la gestión de reclamaciones e incidencias y dictar instrucciones al concesionario para garantizar la correcta prestación del servicio.

Artículo 15. Relación con el contrato de concesión y con las normas de explotación

1. La presente Ordenanza regula el régimen jurídico esencial de la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada del uso del aparcamiento municipal.

2. Tienen carácter esencial y quedan regulados por esta Ordenanza y su Anexo I, sin que puedan ser alterados por el contrato o por las normas de explotación, los siguientes extremos:

- Los sujetos obligados al pago.
- El devengo.
- Las modalidades tarifarias.
- Los importes máximos.
- Las bonificaciones y condiciones generales de aplicación.
- Las reglas básicas aplicables al ticket perdido.
- Las causas de devolución.

3. El contrato de concesión, los pliegos y las normas de





explotación concretarán los aspectos técnicos, organizativos y operativos del servicio, así como las tarifas efectivamente aplicables dentro de los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

4. En caso de contradicción, prevalecerá la presente Ordenanza en todo lo relativo a la naturaleza, exigibilidad, estructura y límites de la prestación.

Disposición adicional única. Integración con políticas de movilidad

El régimen tarifario podrá coordinarse con las políticas municipales de movilidad sostenible, incluyendo medidas de fomento del comercio local.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

1. Modalidad: Rotación general

- **Unidad de cobro:** Tramo + minuto
- **Tarifas máximas:**
 - Primer tramo (0 a 30 minutos): 0.033333 €/minuto
 - Segundo tramo (31 a 60 minutos): 0,03 €/minuto
 - Tercer tramo (más de 60 minutos): 0,02 €/minuto
- **Observaciones:**
 - El importe se calculará exclusivamente por los

Cód. Validación: 5J7AR4FMPSCKE0YUWAE47BK
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14





minutos efectivamente consumidos o utilizados, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.b) de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

- La facturación se realizará por minutos efectivos de estancia desde el momento de acceso del vehículo al aparcamiento.

2. Modalidad: Tarifa de rotación vinculada al comercio local

- **Unidad de cobro:** Minuto efectivo de estancia
- **Tarifas máximas:**
 - Primer tramo (0 a 30 minutos): 0,033333 €/minuto (no bonificable).
 - Bonificación: hasta 90 minutos gratuitos (100% descuento)
- **Condiciones de aplicación:**
 - Será necesario acreditar un gasto mínimo de 20,00 euros en establecimientos adheridos.
 - La bonificación se aplicará exclusivamente a partir de los primeros 30 minutos.
 - La duración máxima total de la estancia bonificada no podrá exceder de 120 minutos.
 - Solo podrá aplicarse una bonificación por estancia.
 - El sistema de validación será el autorizado por el Ayuntamiento.

3. Modalidad: Abono mensual ordinario para vehículo turismo

- **Unidad de cobro:** mes.
- **Tarifa máxima:** 49,58 €/mes.
- **Condiciones:**
 - Aplicable a vehículos turismo.
 - Modalidad abierta a cualquier persona usuaria, física o jurídica, sin perjuicio del cupo preferente previsto en el artículo 7 bis para personas con vinculación objetiva, habitual y directa con el área de influencia del aparcamiento.

Cód. Validación: 5J7AR4FMPSCKOBYLWAE475K
Verificación: <https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14





- Sujeto a disponibilidad de plazas y a las condiciones de explotación del aparcamiento.
- La contratación del abono no garantiza plaza determinada, salvo previsión expresa en el contrato de concesión o en las normas de explotación.
- Las condiciones concretas de uso, horarios, acceso, renovación, lista de espera, baja, pérdida del derecho y demás aspectos operativos se determinarán en el contrato de concesión, en los pliegos y en las normas de explotación.

4. Modalidad: Abono mensual ordinario para motocicletas

- **Unidad de cobro:** mes.
- **Tarifa máxima:** 16,53 €/mes.
- **Condiciones:**
 - Aplicable a motocicletas y ciclomotores, en los términos previstos en las normas de explotación.
 - Modalidad abierta a cualquier persona usuaria, física o jurídica, sin perjuicio del cupo preferente previsto en el artículo 7 bis para personas con vinculación objetiva, habitual y directa con el área de influencia del aparcamiento.
 - Sujeto a disponibilidad de plazas y a las condiciones de explotación del aparcamiento.
 - Las condiciones concretas de uso, horarios, acceso, renovación, lista de espera, baja, pérdida del derecho y demás aspectos operativos se determinarán en el contrato de concesión, en los pliegos y en las normas de explotación.

5. Modalidad: Ticket perdido

- **Unidad de cobro:** Evento
- **Tarifa máxima:**
 - Importe equivalente a una estancia de 24 horas, calculada conforme a la tarifa de rotación general vigente.
- **Observaciones:**
 - Aplicable en caso de imposibilidad de acreditar o determinar el tiempo de estancia.
 - Tendrá carácter supletorio.

Cód. Validación: 5J7AR4FMPSCKOBYLWAE47BK
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14





6. Modalidad: Reserva o uso especial

- **Unidad de cobro:** Según modalidad
- **Tarifa máxima:**
 - En defecto de regulación específica, será de aplicación la tarifa de rotación general.
- **Observaciones:**
 - Requiere previsión expresa en el contrato de concesión o autorización municipal.

7. Disposiciones comunes

- Las tarifas establecidas en el presente Anexo tienen carácter de máximas.
- El concesionario podrá aplicar tarifas inferiores conforme a su oferta.
- La aplicación concreta de las tarifas, así como las condiciones operativas, se regirán por el contrato de concesión y las normas de explotación.
- Las tarifas podrán ser objeto de revisión en los términos previstos en la ordenanza y en el contrato, respetando el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Regla común sobre abonos y cupos preferentes.

- Los abonos previstos en los apartados 3 y 4 tendrán carácter ordinario y no podrán quedar reservados de forma exclusiva a personas empadronadas en el municipio.
- En caso de demanda superior a la oferta disponible, podrá aplicarse el cupo preferente previsto en el artículo 7 bis, siempre que la persona solicitante acredite vinculación objetiva, habitual y directa con el área de influencia del aparcamiento.
- La aplicación del cupo preferente no comportará reducción, bonificación o diferencia tarifaria respecto del abono ordinario equivalente.
- Las solicitudes no incluidas en el cupo preferente concurrirán al régimen general de adjudicación de abonos. Las plazas no cubiertas dentro del cupo preferente se incorporarán automáticamente al régimen general.

A efectos meramente informativos y de claridad expositiva, se incluye a continuación un cuadro resumen de las tarifas





máximas, prevaleciendo en todo caso la regulación contenida en los apartados anteriores del presente Anexo.

Modalidad	Unidad de cobro	Tarifa máxima	Observaciones
Rotación general	Tramo + minuto	0,03333€ (0-30 min); 0,03 €/min (31-60 min); 0,02 €/min (>60 min)	Facturación por minuto efectivo, sin redondeos a unidades de tiempo no consumidas.
Rotación comercio	Tramo + minuto	0,033333 €/min (1-30 min) + hasta 90 min bonificados desde el minuto 31	Requiere gasto mínimo de 20 €. Máximo 120 min de estancia.
Abono mensual turismo	Mes	49,58 €	Sujeto a condiciones del contrato y disponibilidad.
Abono mensual moto	Mes	16,53 €	Aplicable a motocicletas.
Ticket perdido	Evento	Equivalente a 24 h	Aplicación supletoria.
Reserva uso especial	Según modalidad	Según rotación	Solo si se prevé en contrato.

"

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines, a fecha de la firma.

El Alcalde.

Fdo.: D. Romualdo Garrido Sánchez.

